AUDITORÍA GENERAL DE GESTIÓN

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

INFORME FINAL

ESTUDIO DE CASO TESTIGO

PRISIÓN DOMICILIARIA (CAUTELAR Y EJECUCIÓN DE PENA)

R.IECT N° 6

DICIEMBRE 2020

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN

Fiscalía General

Poder Judicial - Provincia de Santa Fe

Auditoría General de Gestión

Obispo Gelabert 2837/39 (Santa Fe)
+54 342 4577131/4749

Montevideo 1968 (Rosario)
+54 341 4721920 int. 100/116/117

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Auditoría General de Gestión

INFORME FINAL.
Estudio de Caso Testigo.
Prisión domiciliaria (cautelar y ejecución de la pena).
R.IECT Nro. 06/19.
Legajo Nro. AGG-000049/19.

Auditoría General de Gestión
Ministerio Público de la Acusación
María Cecilia Vranicich (Auditora General de Gestión)

Equipo de trabajo:
Federico Aranda - Federico Barenboim
Ernesto J. M. Ducasse - Carolina Diez
Ignacio Hueso - M. Florencia Sinopoli - Mauro Trucco

Diciembre de 2020.

ÍNDICE.

I.- ACLARACIONES PREVIAS …….. Pág. 3

II.- CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES FINALES …….. Pág. 5

1. Caso Testigo y su incidencia respecto a la institución en su conjunto.
2. Consideraciones sistémicas.
3. Desempeño fiscal fuera del marco legal.
4. Derivaciones temáticas. Priorización de los procedimientos abreviados en futuros controles de gestión.
5. Recomendaciones.

III.- ACCIONES MONITOREALES REALIZADAS …….. Pág. 15

IV. -ACTUALIZACIÓN DE HALLAZGOS. …….. Pág. 21

1. Información Relevada.
 - **A.** Información Suministrada por los Órganos Fiscales.
 - **B.** Información Solicitada a las Oficinas de Gestión Judicial.
2. Hallazgos.
 - **A.** Clasificación Inicial de los Informes de los Órganos Fiscales.
 - **B.** Detenciones o Prisiones Domiciliarias Dispuestas. Modalidades.
 - **C.** Desempeño Fiscal Asumido en el Trámite.
 - **D.** Detenciones o Prisiones Domiciliarias Acordadas Respecto al Cumplimiento del Marco Normativo Aplicable.

V. - ANEXO …….. Pág. 35

Informe Particular. Hallazgo Espontáneo. Junio 2020.

I. ACLARACIONES PREVIAS.

Con el presente *Informe Final* se concluye la tercera fase de los procesos de trabajo del Área de Control de Gestión de la Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación respecto al Estudio de Caso Testigo iniciado mediante el dictado de la Resolución R.IECT Nro. 6/19 sobre el instituto de la prisión domiciliaria (cautelar y ejecución de la pena).

La información inicialmente sistematizada en el Informe Preliminar de fecha 4 de marzo de 2020 fue complementada con la información aportada por las Oficinas de Gestión Judicial y los informes ampliatorios voluntarios aportados por los Órganos Fiscales en particular.

En razón del carácter sucesivo y complementario del presente en relación al Informe Preliminar existen datos que si bien se actualizan, modifican y/o aclaran, no dejan de repetirse.

Por ello en el presente, y a los fines de agilizar la lectura de quienes han accedido al informe precedente, se ha modificado la estructura escogida presentando en las primeras páginas las evaluaciones y sus consecuentes consideraciones y conclusiones finales para luego proseguir con el detalle de las acciones monitoreales realizadas y la actualización de los hallazgos.

En el mismo sentido debe entenderse que existe una remisión implícita al Informe Preliminar respecto de aquellos aspectos que no hayan sido modificados por el presente.

II. CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES FINALES.

1. Caso Testigo y su incidencia respecto a la institución en su conjunto.

El caso testigo de origen al presente estudio consiste en la situación cautelar de Emanuel Sandoval en el marco de la investigación por triple tentativa de homicidio bajo el CUIJ 21-06685910-7 en trámite en la Unidad Fiscal Especial de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción.

La Auditoría tomó conocimiento de esta situación cautelar al producirse la muerte violenta de varias personas que se hallaban en una casa, siendo una de ellas Emanuel Sandoval, quien se encontraría allí bajo detención domiciliaria.

Surgió de un primer análisis de la información contenida en el Legajo Fiscal de investigación y en los registros de audio y video de las audiencias desarrolladas en dicha investigación penal preparatoria la posible comisión de hechos con apariencia de falta grave en el desempeño técnico jurídico del Fiscal actuante, ante ello se inició la correspondiente investigación disciplinaria. Esta investigación, continuó su trámite en la Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa de la Provincia de Santa Fe, conforme las disposiciones de la ley 13.807.

El desempeño fiscal disparador del presente control de gestión no encontró proyección en las prácticas habituales de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación.

Sin embargo, se han evidenciado aspectos observables en el desempeño fiscal respecto a las prisiones o detenciones domiciliarias.

Del análisis de la información relevada surgen las siguientes consideraciones:

A. En el período auditado entre febrero de 2019 y octubre de 2019 se dispusieron judicialmente 445 detenciones o prisiones domiciliarias (418 cautelares y 27 ejecución de pena) en la provincia de Santa Fe.

B. El 56% de dichas detenciones domiciliarias, es decir 251 medidas, fueron dispuestas judicialmente con la oposición del órgano fiscal interviniente. Asimismo el 14%, es decir 62 medidas, se encuentran directamente relacionadas a una decisión

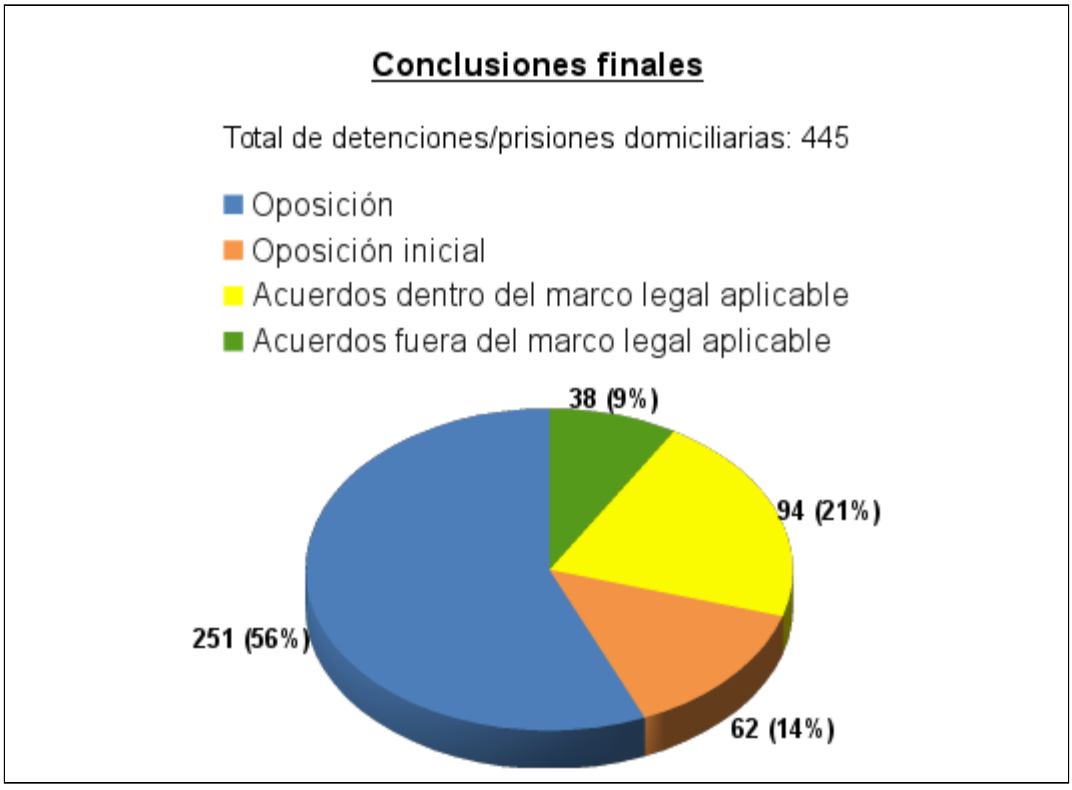
judicial previa desfavorable a la oposición inicial que el Órgano Fiscal planteara, hecho que funciona como condicionante del posterior desempeño fiscal, máxime cuando no varían las circunstancias que rodearon a la decisión inicial.

C. El 30% de dichas detenciones fueron dispuestas con acuerdo fiscal (132 casos).

De dicho universo surge que:

* en el 21% de los trámites se observaron prácticas de adecuación del desempeño fiscal al marco legal aplicable (94 casos).

* en el 9% de los trámites se observaron prácticas por fuera de los supuestos legales (38 casos).

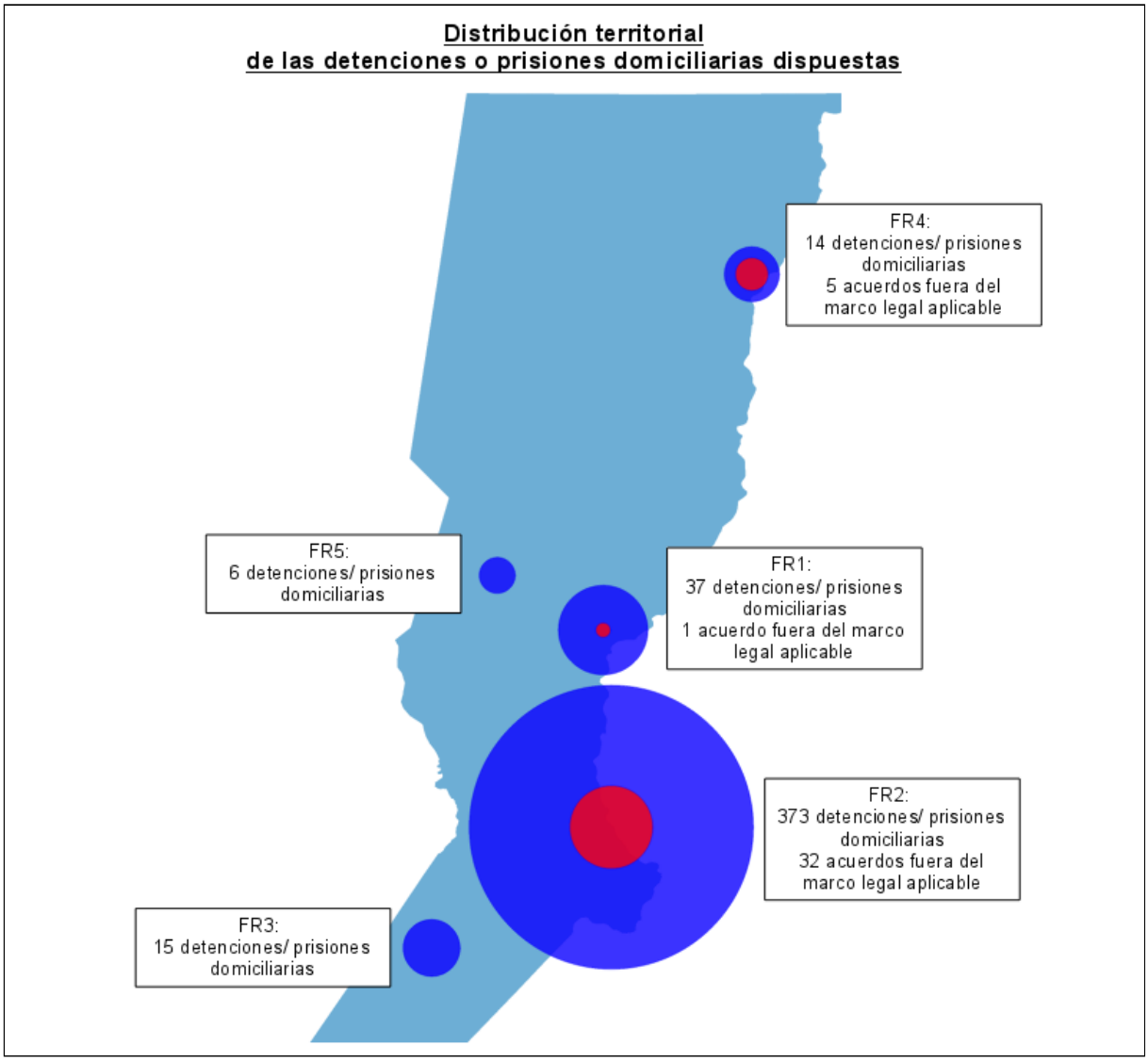


D. En cuanto a la distribución territorial se evidencia que, más allá de tener presente la diversa cantidad de investigaciones que se inician en las distintas circunscripciones, **la aplicación del instituto se concentra en la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción, constituyendo 83,82% de las medidas contabilizadas** (373 casos).

Asimismo, **en cuanto a aquellos acuerdos sobre detención o prisión domiciliaria fuera de los supuestos legales, también se evidencia una**

concentración en la Segunda Circunscripción, constituyendo 32 de los 38 supuestos observados.

Debe mencionarse que **no existen en el período auditado acuerdos fuera del marco legal tanto en la Fiscalía Regional de la Tercera Circunscripción como en la Fiscalía Regional de la Quinta Circunscripción y sólo uno en la Fiscalía Regional de la Primera Circunscripción**.



2. Consideraciones sistémicas

A. Las solicitudes o acuerdos de detenciones domiciliarias se apoyan en información incompleta y de baja calidad.

B. Es indispensable la implementación de las Oficinas de Medidas Alternativas y Sustitutivas (OMAS) creadas por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe en toda la provincia.

C. En cuanto al control de cumplimiento de la detención domiciliaria como medida cautelar se observó dispersión en los mecanismos de supervisión. La responsabilidad funcional del control de las mismas es difusa.

D. La información del Sistema de Justicia Penal en general y del Ministerio Público de la Acusación en particular, es un aspecto prioritario a mejorar a los fines de tomar decisiones institucionales de calidad y, asimismo, garantizar la transparencia de actuación y la rendición de cuentas de todos quienes se desempeñan en el mismo.

3. Desempeño fiscal fuera del marco legal.

Los 38 acuerdos sobre detención o prisión domiciliaria fuera de los supuestos legales ponen de manifiesto la existencia de prácticas fiscales que, no obstante su expresión minoritaria (9% del total relevado), se apartan de los estándares correspondientes.

Del análisis de los casos puestos a consideración se observaron las siguientes posibles finalidades del acuerdo sobre detención domiciliaria:

a) Desnaturalizar la detención domiciliaria y aplicarla en casos en los que correspondía la libertad o una medida cautelar no privativa de la libertad.

b) Desnaturalizar la detención domiciliaria y aplicarla como sustituto de condenas de ejecución condicional en casos donde ésta no procede.

c) Eludir la prisión preventiva cuando en el caso concreto correspondía cumplimiento efectivo en el establecimiento carcelario.

Deben realizarse observaciones y recomendaciones respecto a estas prácticas fiscales así como de las argumentaciones vertidas por los Órganos Fiscales en sus informes e informes ampliatorios al rendir cuentas de su actuación.

Respecto a la desnaturalización de los casos en los que corresponde la libertad o una medida cautelar del artículo 219 CPPSF existe, aunque solo algunos

funcionarios lo manifestaron expresamente, una consideración especial respecto a la repercusión que pueda tener en **la opinión pública o el humor social** el hecho de que personas imputadas transiten el proceso penal en libertad, idea que se potencia respecto a casos que suceden en distritos o localidades pequeñas. Dicha consideración no puede ser asumida institucionalmente.

De esa idea subyacente surgen argumentaciones relativas a la **insuficiencia respecto a la cantidad o calidad de evidencia** para sostener frente a los jueces la apariencia de responsabilidad o la proporcionalidad necesaria para sostener un pedido de prisión preventiva, entendiendo los Órganos Fiscales que la prisión domiciliaria constituye una transacción que asegura al fiscal la sujeción de la persona imputada sin el riesgo de que el juez o jueza intervinientes dicte una resolución de libertad.

Asimismo, se constató que en casos particulares referidos a violencias sexuales esta valoración negativa sobre la cantidad y calidad de evidencia refleja **una escasa aplicación de perspectiva de género en las investigaciones** en cuanto al desarrollo argumentativo y estratégico, debiendo propender los Órganos Fiscales intervinientes a una actitud proactiva respecto a la recolección de evidencia para acreditar tanto los hechos investigados como el contexto en el que estos ocurren.

Estas valoraciones sobre el impacto social de la libertad de las personas en el proceso penal también han sido trasladadas a los involucrados en el conflicto de base, señalando algunos fiscales el peso del **consentimiento de las víctimas** al momento de acordar una detención domiciliaria; quienes, en general, se manifiestan a favor del mantenimiento de la privación de libertad, aunque sea morigerada en modalidad domiciliaria. Respecto a este aspecto y tomando en consideración la orientación a las víctimas como principio de actuación, debe señalarse que los Órganos Fiscales deben informar de manera clara y objetiva los alcances de las medidas que se buscan acordar previo a cualquier decisión que tomen las víctimas sobre sus intereses en el proceso penal.

Se reitera lo expresado en el análisis de la normativa efectuado en el Informe

Preliminar respecto a que **si no se reúnen los requisitos de la prisión preventiva la solución jurídica establecida por el Código Procesal Penal no es la detención domiciliaria, sino la libertad o las medidas cautelares no privativas de la libertad que el caso amerite.**

Los Órganos Fiscales tienen la obligación de cumplir con la ley toda vez que son vigías de la aplicación de la misma junto al marco normativo jerárquico del MPA y el principio institucional de la unidad de actuación.

En relación a lo expuesto en los puntos IV. 2. y VI.B.1 del Informe Preliminar sobre la posibilidad de iniciar, cuando correspondiera, procedimientos disciplinarios, debe señalarse que se iniciaron actuaciones administrativas respecto a dos casos en los cuales, a entender de esta Auditoria, se habría buscado eludir la aplicación de prisión preventiva cuando correspondía cumplimiento efectivo en el establecimiento carcelario.

Por su parte, en relación al Hallazgo Espontáneo detallado en el punto V.3. del Informe Preliminar, el mismo fue abordado mediante un informe particular emitido en junio de 2020, el cual conforma anexo del presente informe.

4. Derivaciones temáticas. Priorización de los procedimientos abreviados en futuros controles de gestión.

Un aspecto en análisis que se observó en ciertos casos fuera de los supuestos legales se deriva de la aplicación de detenciones domiciliarias como medida cautelar y la posibilidad de que el tiempo de vigencia de la medida pueda ser computado como cumplimiento de pena en una eventual sentencia condenatoria, lo cual plantea un escenario diverso al relativo a las medidas cautelares no privativas de la libertad que resultaren aplicables.

Es que la acumulación de cómputo puede llegar a funcionar como un elemento de peso que, al momento de plantearse una salida negociada del proceso, podría inclinar la resolución de las investigaciones hacia procedimientos abreviados que permitan a la persona imputada compurgar la pena ya cumplida como cautelar o ser alcanzado por alguno de los beneficios de las etapas de progresividad de la ejecución penal por aplicación del instituto de cese de la prisión preventiva.

Otro aspecto que se observó es la posibilidad de la aplicación de la prisión domiciliaria como ejecución de pena por fuera de los supuestos legales en el marco

de procedimientos abreviados que podría llegar a consistir en los hechos en una construcción contra legem de condenas de ejecución condicional en casos en los cuales la ejecución en suspenso no es procedente.

Estas derivaciones temáticas ameritan que el procedimiento abreviado sea priorizado como práctica a monitorear por esta Auditoría General de Gestión en el marco de futuros controles de gestión sobre el desempeño fiscal, siendo ello conteste con lo proyectado en su oportunidad en la Resolución Nº 59/2020 de esta Auditoría relativa a la “Infraestructura, Planificación y Priorización de Acciones Año 2020”.

5. Recomendaciones.

A. Adecuar su desempeño al posicionamiento institucional del Ministerio Público de la Acusación definido por el Fiscal General Jorge Baclini en la Instrucción General N° 9/2019, esto es los Órganos Fiscales del Ministerio Público de la Acusación deben adecuar su actuación sobre prisiones o detenciones domiciliarias a los supuestos legales del artículo 10 del Código Penal y 32 de la Ley de Ejecución Penal y oponerse a los planteos de la contraparte en aquellos casos en los cuales no se haya acreditado la configuración de los mencionados supuesto.

B. Se reiteran las recomendaciones efectuadas oportunamente en el Informe Preliminar a los Órganos Fiscales del Ministerio Público de la Acusación respecto a, como buena práctica de actuación, arbitrar los medios para controlar tanto la información previa fundante de la detención domiciliaria como la posterior supervisión del cumplimiento de la medida dispuesta.

Asimismo, se reitera lo recomendado a los Órganos Fiscales del Ministerio Público de la Acusación respecto a, como buena práctica de actuación, resguardar una copia del registro de las audiencias en las que participen y la adjunten a sus legajos fiscales proponiendo por su parte al Fiscal General que de compartir este criterio dicte una instrucción general al respecto.

C. Se recomienda a los órganos fiscales profundizar en materia de perspectiva de género, dado que ello se ha observado en diversos Informes Ampliatorios Voluntarios.

Cabe resaltar particularmente la aplicación de la ley 27.499 “Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado” como así también de la Convención de Derechos Humanos de Belem do Pará para “Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (ley 24.632); “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (ley 23.179); Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar las violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones personales (ley 26.485); “Convención de los Derechos del Niño”; leyes de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (ley nacional 26.061 y ley provincial 12.967) y “Guía de actuación contra la Violencia hacia las Mujeres” (Resolución FG Nro.197/16).

A tales fines, esta Auditoría General de Gestión recomienda a los Órganos Fiscales la realización y/o participación en cursos de capacitación que aborden la temática de perspectiva de género y violencia contra las mujeres, que fueran organizados por la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación u otras instituciones.

No obstante ello, cabe aclarar que esta recomendación no apunta a un mero cumplimiento formal de la “Ley Micaela”. La acreditación de los cursos recomendados no puede asimilarse a alcanzar una meta y solo puede ser considerada como una parte del camino, incluso en algunos casos el inicio, de poner en valor la cuestión de género y problematizar e intentar dejar atrás las rígidas estructuras que atraviesan al sistema de justicia penal. Solo de ese compromiso constante de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación podrán alcanzarse cambios significativos.

D. Se recomienda a los órganos fiscales que, en el marco de orientación a las víctimas como principio de actuación, informen de manera clara y objetiva los alcances de las medidas cautelares que se buscan acordar previo a cualquier decisión que tomen las víctimas sobre sus intereses en el proceso penal.

Ello, en consonancia con lo expuesto en el Plan de Desarrollo Institucional

(PDI 2017-2023) aprobado mediante Resolución del Fiscal General N° 123/18 que indica como valor institucional el respeto por la víctimas, señalando en su punto 3.3 que el Ministerio Público de la Acusación *"[b]uscará asegurar una tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia de las víctimas considerando sus derechos y garantías individuales, haciéndolas participar del proceso penal conforme a sus expectativas y sugerencias".*

En el mismo sentido, el PDI señala como lineamiento estratégico L2, el "Favorecer el acceso a la justicia para una tutela judicial efectiva", que es explicado en ese documento de la siguiente manera:

"*La atención de víctimas y testigos por parte del MPA implica considerar un conjunto de pautas a tener en cuenta para su abordaje integral entre las que pueden mencionarse: la obligación de informar los derechos a las víctimas y de suministrar información para su orientación; la de escuchar las opiniones y sugerencias para que participen durante todo el proceso; el derecho a un trato digno considerando sus situaciones sociales, culturales, económicas o personales; la protección de la salud garantizando el acceso a servicios sanitarios plenos; las acciones que eviten la revictimización por las sucesivas intervenciones profesionales que traumatizan a víctimas y testigos a lo largo de todo el proceso penal; el derecho a la seguridad para proteger a las víctimas de situaciones de riesgo o vulnerabilidad frente a posibles venganzas, intimidaciones o amenazas y el derecho a la privacidad asegurando la confidencialidad de cualquier información para evitar su empleo con fines inapropiados. Estos aspectos imponen la necesidad de instrumentar diversas herramientas con equipos de trabajo multidisciplinarios que brinden una atención completa, lo que amerita disponer de redes de contención a través de convenios con otras instituciones, para que las víctimas puedan empoderarse en cuanto a la posibilidad de incrementar sus capacidades para configurar sus propias vidas."*

III. ACCIONES MONITOREALES REALIZADAS

** Fase 1: Planeamiento.*

a. Con fecha 29 de octubre de 2019 esta Auditoría General de Gestión inició el Estudio de Caso Testigo mediante el dictado de la Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo R.IECT Nro. 06/19.

Dicha Resolución fue notificada al Fiscal General, Fiscales Regionales, Órganos de Apoyo y Órganos Fiscales del Ministerio Público de la Acusación el día 4 de noviembre de 2019 y a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe y al Poder Ejecutivo el día 8 de noviembre de 2019 y al Poder Legislativo a través de la Presidencia de la Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa el día 7 de noviembre de 2019, ello a los fines de cumplir con los estándares de transparencia y de difusión de los procesos de trabajo de la Auditoría.

b. El objetivo a monitorear fue definido como: *"(...) monitorear y evaluar a través del caso testigo el desempeño fiscal institucional respecto a las prisiones domiciliarias dispuestas judicialmente sean en la modalidad cautelar o en la modalidad de ejecución de pena".*

c. Se determinó el alcance de la información a relevar en el caso testigo, teniendo especial atención a la infraestructura que cuenta la Auditoría, efectuándose un corte sobre las prisiones domiciliarias dispuestas judicialmente desde el 1 de febrero de 2019 al 31 de octubre de 2019 en el marco de las investigaciones de los Fiscales y Fiscales Adjuntos del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, ello a los fines de posibilitar el análisis de las mismas.

d. Asimismo, en atención a la trascendencia institucional del objetivo a monitorear en el presente caso testigo, a los controles de gestión vigentes (RINI 5 y 6, RIECTs en trámite) a los procedimientos disciplinarios en trámite con plazos a cumplir, y los recursos humanos con los que actualmente cuenta la Auditoría para abordarlos, se ha priorizado el tratamiento del presente caso testigo dentro de la carga de trabajo de la Auditoría por sobre otros objetivos monitoreales de gestión en

trámite.

** Fase 2: Relevamiento de la Información.*

La información recopilada para el presente fue:

a. Copia del legajo fiscal de investigación bajo CUIJ nro 21-06685910-7.

b. Copia de la Carpeta Judicial bajo CUIJ nro 21-06685910-7 y de los registros de audio y video de las audiencias imputativas y de medidas cautelares respecto de Lucas Sandoval y de Emanuel José Sandoval.

c. Informes de los Fiscales y Fiscales Adjuntos del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe en el marco de las investigaciones a su cargo: cantidad de prisiones domiciliarias dispuestas judicialmente desde el 1 de febrero de 2019 al 31 de octubre de 2019, distinguiendo: a) modalidad cautelar y modalidad ejecución de pena, b) CUIJ de cada una, c) desempeño fiscal asumido en el trámite (solicitada, acordada o mediando oposición fiscal a la misma), d) modalidad del control de su cumplimiento.

d. Planilla de cotejo de los informes fiscales con el Sistema Informático de Legajos del MPA.

e. Legajo AGG-000057/2019 “Investigación Disciplinaria respecto al desempeño Fiscal...” con sus cinco Anexos e Informe con las conclusiones investigativas formuladas por el Sr. Fiscal de Cámaras Instructor designado por la Corte Suprema de Justicia en las *“Actuaciones formadas con motivo de publicaciones periodísticas en el Diario La Capital en fechas 26.10.2019 y 06.11.2019 Cuij 21-17612301-7”.*

f. Se solicitó información (datos y copias de carpetas judiciales y registros de audio y video de audiencias) a las Oficinas de Gestión Judicial de los Colegios de Jueces de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe, no habiendo sido remitida a esta Auditoría a la hora de la confección del informe preliminar.

Fase 3: Elaboración del Informe (preliminar).

Luego del análisis y entrecruzamiento de la información recolectada hasta dicho momento se elaboró el Informe Preliminar en fecha 4 de marzo.

En las consideraciones finales de ese informe se dispuso como parte de las medidas a realizar por esta Auditoría el análisis del desempeño de 60 fiscales asumido en la tramitación de 184 detenciones domiciliarias mediante la información pendiente de remisión proveniente de las Oficinas de Gestión Judicial y de los Órganos Fiscales mediante invitaciones a ampliar de manera voluntaria los informes remitidos a los fines de efectuar aportes aclaratorios o con datos relevantes de utilidad para evaluar el marco de razonabilidad y legalidad de los desempeños dentro del presente control de gestión.

Este Informe fue puesto en conocimiento al Fiscal General, Fiscales Regionales, Órganos Fiscales y otros actores del Sistema de Justicia Penal quienes tuvieron la posibilidad de realizar apreciaciones y devoluciones sobre el contenido del presente, a los efectos de la elaboración del Informe Final y los Informes posteriores de Seguimiento.

** Ampliación de la Fase 2: Relevamiento de la Información.*

La información recopilada con posterioridad a la emisión del informe preliminar fue:

a. Copias remitidas por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe de los registros de audio y video de audiencias obrantes en las Oficinas de Gestión Judicial de los Colegios de Jueces de Santa Fe, Rosario, Vera, Reconquista y Rafaela. A la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta en relación a las copias requeridas de aquellos registros obrantes en las Oficinas de Gestión Judicial del Colegio Interdistrital de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción.

b. Informe de la Dirección Provincial del Patronato de Liberados dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad sobre las solicitudes de control de prisión domiciliaria ingresadas a esa dependencia referidas a condenas dictadas entre las fechas 1 de febrero de 2019 y 31 de octubre de 2019 detallando órgano solicitante, datos del interno y CUIJ de la investigación e informe negativo respecto a su intervención en el control de detenciones domiciliarias como

medida cautelar.

c. Informes ampliatorios voluntarios de los Órganos Fiscales con aportes aclaratorios o con datos relevantes de utilidad para evaluar el marco de razonabilidad y legalidad de los desempeños.

d. Actualización de la planilla de cotejo de los informes fiscales con el Sistema Informático de Legajos del MPA, la información brindada por las Oficinas de Gestión Judicial y los informes voluntarios.

** Ampliación de la Fase 3: Elaboración del Informe (particular).*

En el mes de junio, y en razón de las particularidades del caso del cual esta Auditoría tomara conocimiento por la noticia periodística de fecha 27 de noviembre de 2019 del Diario La Capital *"...Liberaron a un ex jefe policial acusado de matar a un joven en una persecución… El Oficial estaba bajo prisión domiciliaria desde agosto, cuando la Fiscalía y la Defensa llegaron a un acuerdo previo..."* detallado como Hallazgo Espontáneo en el punto V.3. del Informe Preliminar, se emitió un Informe Particular con recomendaciones respecto al cumplimiento de la Instrucción General Nro. 3 de Fiscalía General del Año 2015 (Anexo II) y a la asignación formal de la investigación a los órganos fiscales intervinientes.

Este informe fue puesto en conocimiento de los Órganos Fiscales interesados, del Fiscal Regional de la Segunda Circunscripción, del Fiscal General y de la Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa.

En particular, se remitió al Fiscal Regional a los fines tenga a bien arbitrar -en caso de compartir las recomendaciones- los medios para que la investigación referida sea asignada formalmente a los Órganos Fiscales que entienda correspondan, no sólo por el abordaje especializado e integral de investigación que el caso merece y exige, sino para clarificar los Órganos Fiscales responsables de la misma a los efectos de la rendición de cuentas republicana de sus funciones. Así como también, se arbitren los medios conducentes a los efectos de que los fiscales asignados garanticen institucionalmente el cumplimiento de la Instrucción General Nro. 3/15 y los Protocolos de aplicación para casos de violencia institucional para arribar a una reconstrucción objetiva e independiente de los hechos investigados.

** Ampliación de la Fase 3: Elaboración del Informe (final).*

Luego del análisis y entrecruzamiento de la información recolectada hasta el momento se elaboró el presente Informe final.

Este Informe es puesto en conocimiento al Fiscal General, Fiscales Regionales, Órganos Fiscales y otros actores del Sistema de Justicia Penal.

** Fase 4: Seguimiento.*

Se procurará efectuar el seguimiento de la aplicación del instituto en estudio atendiendo a la infraestructura de la Auditoría y consecuentes priorizaciones temáticas que se deban realizar.

IV. ACTUALIZACIÓN DE HALLAZGOS.

1. Información Relevada.

Previo a todo se debe evidenciar que, más allá de que las variables sobre la recolección de la información constituyen un riesgo de auditoría asumido y esperable, la generación y sistematización de la información del Sistema de Justicia Penal en general y del Ministerio Público de la Acusación en particular, **es un prioritario aspecto a mejorar** a los fines de tomar decisiones institucionales de calidad y garantizar la transparencia de actuación y la rendición de cuentas de los funcionarios involucrados.

A. Información Suministrada por los Órganos Fiscales.

a. Primera Etapa de Relevamiento de Información.

En fecha 29 de noviembre de 2019 se solicitó a los 160 Órganos Fiscales del Ministerio Público de la Acusación que informen a esta Auditoría General de Gestión la cantidad de prisiones domiciliarias dispuestas judicialmente desde el 1 de febrero de 2019 al 31 de octubre de 2019, distinguiendo la modalidad cautelar y modalidad de ejecución de pena, el CUIJ de trámite, el desempeño fiscal asumido y la modalidad de control.

De lo solicitado, se recibieron 156 informes de los Órganos Fiscales, señalando que 4 Órganos Fiscales se encontraban de licencia por diversos motivos.

Solo un Fiscal remitió la información requerida fuera de los plazos establecidos, sin justificación alguna, habiendo sido intimado fehacientemente en tres oportunidades. Dicho extremo fue puesto en conocimiento del Fiscal Regional correspondiente a los efectos de iniciar procedimiento disciplinario ante la posible comisión de falta administrativa.

b. Segunda Etapa de Relevamiento de Información.

Lo informado por los Órganos Fiscales fue complementado mediante un cotejo con el sistema informático de Legajos del MPA.

La información brindada en los informes fue corroborada, ampliada o corregida, según el caso, con las actuaciones de respaldo existentes en el Sistema Informático, lo cual generó la planilla de cotejo correspondiente.

Atento que en algunos casos este segundo nivel de corroboración resultó incompleto, se decidió verificar la situación de las detenciones o prisiones domiciliarias remitidas con la información que al respecto generan las Oficinas de Gestión Judicial.

Esta situación puso de manifiesto que el cumplimiento de la Instrucción General N° 7/2017 referida a la carga al Sistema Informático de Legajos del MPA, *si bien ha mejorado respecto a otras oportunidades en las cuales fuera advertido por esta Auditoría, sigue sin alcanzar el estándar deseable.*

c. Tercera Etapa de Relevamiento de Información.

El 3 de febrero de 2020 se dictó la Disposición N° 2 mediante la cual, a los efectos de completar y mejorar la información recolectada, se requirió a las Oficinas de Gestión Judicial correspondientes copia de las actas de audiencias y los registros de audio y video de las mismas respecto de 7 investigaciones asignadas a Órganos Fiscales de la Fiscalía Regional de la Primera Circunscripción, 127 investigaciones asignadas a Órganos Fiscales de la Fiscalía Regional de la Segunda Circunscripción, 4 investigaciones asignadas a Órganos Fiscales de la Fiscalía Regional de la Cuarta Circunscripción y 1 investigación asignada a Órganos Fiscales de la Fiscalía Regional de la Quinta Circunscripción.

Las copias requeridas fueron acompañadas con posterioridad del Informe Preliminar, obteniendo respuesta por parte de la Corte Suprema de Justicia en tres remisiones durante los meses de marzo y junio de 2020.

A la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta en relación a las copias requeridas de aquellos registros obrantes en las Oficinas de Gestión Judicial del Colegio Interdistrital de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción.

Se observó y analizó el desempeño fiscal en 136 audiencias, lo que significó la observación de más de 150 horas de registros de audio y video. A partir de ello la información recolectada hasta el momento fue corroborada, ampliada o corregida, según el caso, lo cual generó la planilla de cotejo correspondiente.

d. Cuarta Etapa de Relevamiento de Información.

Conforme los puntos IV. 2. y VI.B.1 del Informe Preliminar se invitaría a 60 fiscales a ampliar de manera voluntaria los informes remitidos a los fines de efectuar aportes aclaratorios o con datos relevantes de utilidad para evaluar el marco de legalidad y razonabilidad de los desempeños dentro del presente control de gestión.

Luego del análisis de la información del punto precedente, la invitación fue definitivamente cursada solo respecto a 31 Órganos Fiscales el 11 de mayo. En esta instancia fueron recepcionados 28 informes ampliatorios voluntarios hasta el 20 de mayo.

En algunos de estos informes se consignó que el desempeño en la audiencia sobre la cual resultaban necesarias las aclaraciones correspondía a un Órgano Fiscal distinto al que originalmente había informado la detención o prisión domiciliaria, por lo que se realizó una segunda invitación a 4 Órganos Fiscales el día 2 de junio. Fueron recepcionados 3 informes ampliatorios voluntarios hasta el 9 de junio.

B. Información Solicitada a las Oficinas de Gestión Judicial.

a. Primera etapa de Relevamiento de Información.

Se requirió a las Oficinas de Gestión Judicial de los Colegios de Jueces de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe respecto a cantidad de medidas cautelares dispuestas judicialmente durante el período comprendido entre los meses de febrero y octubre de 2019, distinguiendo: cantidad de prisiones preventivas (art. 220 CPPSF), cantidad de prisiones preventivas

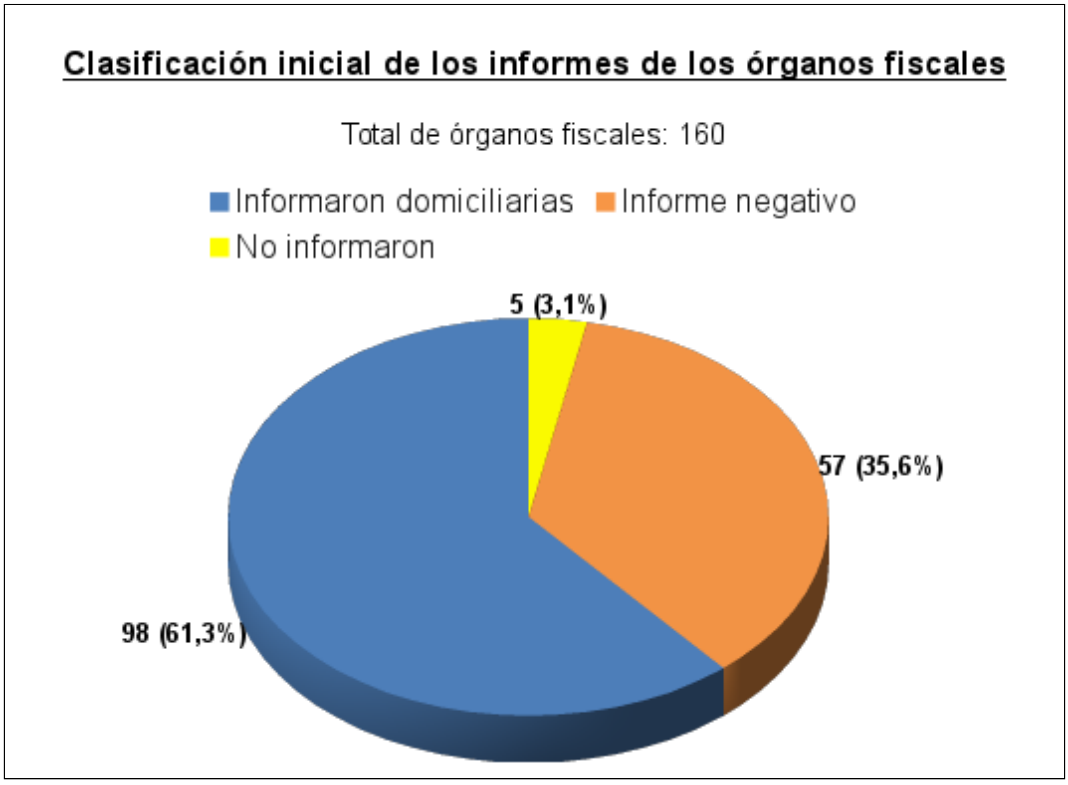
domiciliarias, con detalle de números de CUIJ (art. 222 inciso 1 CPPSF), cantidad de salidas diarias laborales y/o salidas periódicas para afianzar vínculos familiares (art. 222 inciso 2 CPPSF), cantidad de ingresos a instituciones educadoras o terapéuticas (art. 222 inciso 3 CPPSF), cantidad de medidas cautelares no privativas de la libertad (art. 219 CPPSF). Y cantidad de prisiones domiciliarias en la modalidad ejecución de pena dispuestas judicialmente durante el período comprendido entre los meses de febrero y octubre de 2019, con detalle de números de CUIJ.

Esta línea de trabajo no fue abordada por no haber accedido esta Auditoría la información solicitada.

2. Hallazgos.

A. Clasificación Inicial de los Informes de los Órganos Fiscales.

De los 156 Órganos Fiscales que remitieron el informe: 99 (61,3%) dieron cuenta de detenciones/prisiones domiciliarias dispuestas en el marco de sus investigaciones en el período informado y 57 (35,6%) informaron que no se había dispuesto ninguna detención/prisión domiciliaria en el marco de sus investigaciones en dicho periodo (informe negativo). No se han recibido informes de 4 Órganos Fiscales (3,1%) por los motivos expuestos en el punto IV.1.A.a. del presente.



DATOS POR FISCALÍA REGIONAL	Primera Circunscripción (Santa Fe)	Segunda Circunscripción (Rosario)	Tercera Circunscripción (Venado Tuerto)	Cuarta Circunscripción (Reconquista)	Quinta Circunscripción (Rafaela)
Total de órganos fiscales	43	84	10	9	14
Informaron domiciliarias	19	66	5	5	4
Informe negativo	24	15	5	3	10
No informaron	0	3	0	1	0

B. Detenciones o Prisiones Domiciliarias Dispuestas. Modalidades.

Se consideró como totalidad del universo a analizar, las decisiones judiciales que dispusieron la prisión domiciliaria durante el período informado. Cabe aclarar que estas disposiciones fueron contabilizadas a partir de los siguientes parámetros:

I. Se computó una detención o prisión domiciliaria por cada imputado sobre el cual recayera la disposición de prisión domiciliaria como medida cautelar o ejecución de la pena, no obstante haberse dispuesto la prisión o detención domiciliaria respecto a varios imputados/condenados en una única decisión judicial.
II. Se computó por separado el caso en que la medida hubiera sido otorgada inicialmente como cautelar y posteriormente como ejecución de pena en el mismo período.
III. Se computaron por separado las prórrogas de la medida cautelar que hubieran sido dispuestas en el mismo período.

Así, tomando como ejemplo en abstracto una investigación con dos coimputados (A y B) en la cual se hubiera morigerado la prisión preventiva de ambos en la modalidad domiciliaria en febrero de 2019, prorrogado esta decisión en mayo de 2019 y dictado sentencia únicamente respecto al imputado A con la misma

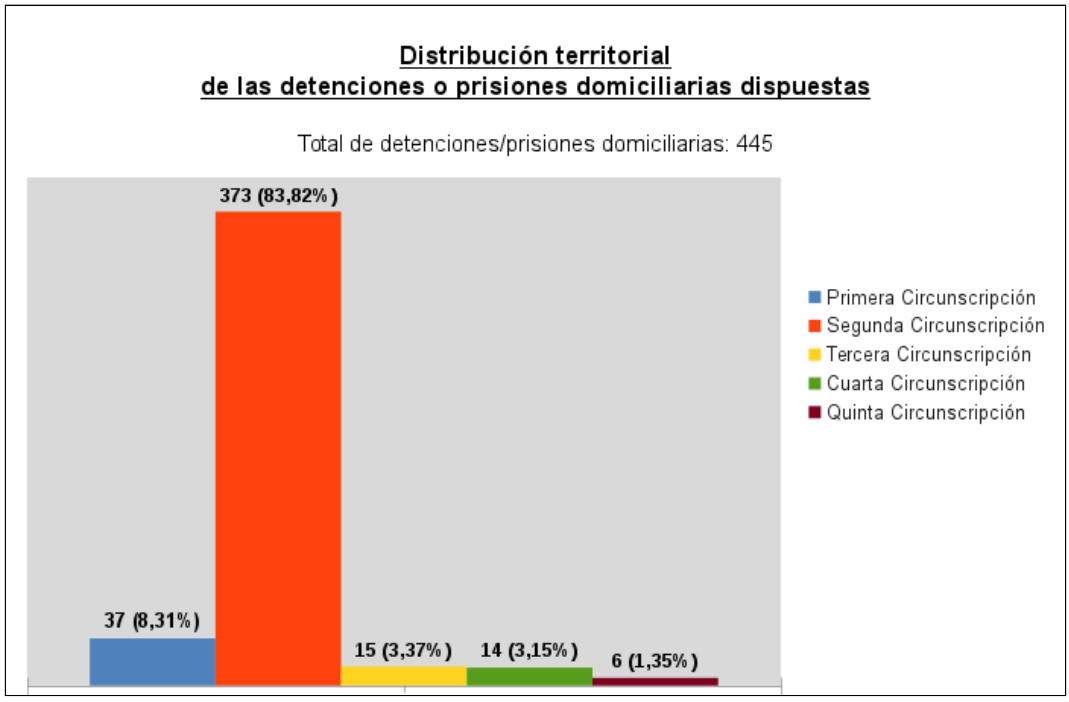
modalidad de ejecución en junio de 2019, tal situación se contabilizaría de la siguiente manera:

a. Una domiciliaria como medida cautelar por la decisión judicial de febrero de 2019 respecto a A.
b. Una domiciliaria como medida cautelar por la decisión judicial de febrero de 2019 respecto a B.
c. Una domiciliaria como medida cautelar por la decisión judicial de prórroga de mayo de 2019 respecto a A.
d. Una domiciliaria como medida cautelar por la decisión judicial de prórroga de mayo de 2019 respecto a B.
e. Una domiciliaria como ejecución de pena por la decisión judicial de junio de 2019 respecto a A.

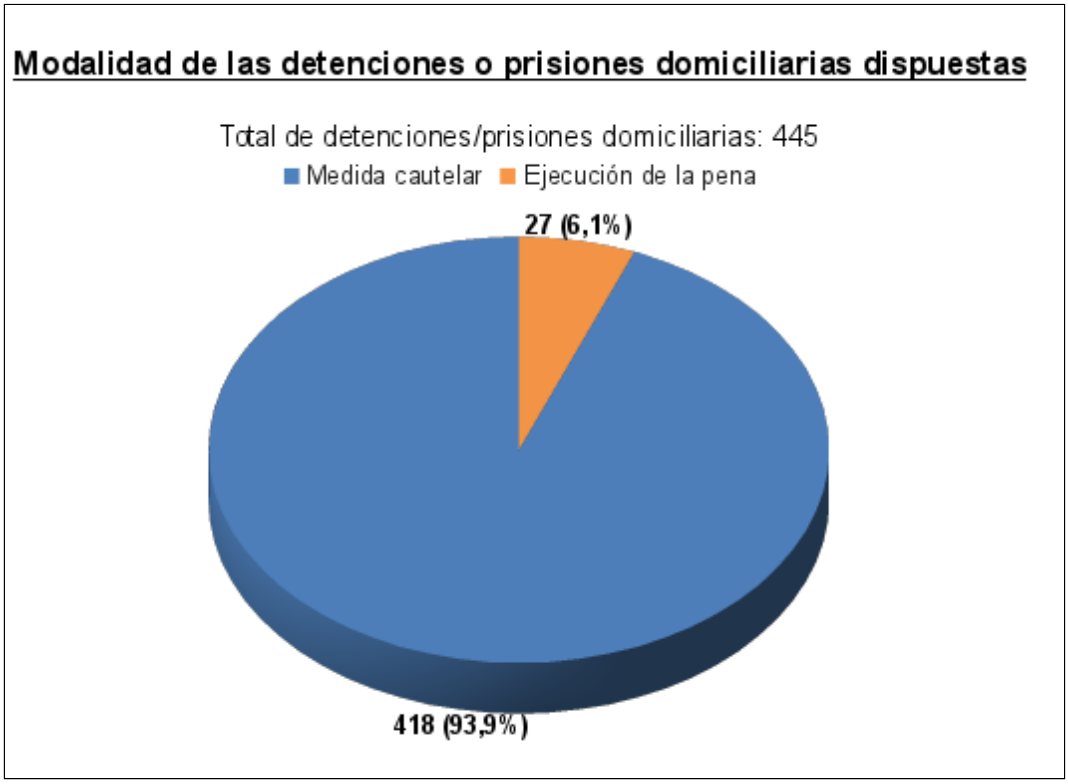
En base a esos parámetros de medición y la información relevada surge que en el período de febrero a octubre de 2019 se dictaron **445 prisiones domiciliarias**.

Este número varió respecto del Informe Preliminar, atento que se añadieron 12 domiciliarias que fueron identificadas gracias a la información recibida por las Oficinas de Gestión Judicial y, por su parte, fueron excluidas del cómputo final 10 domiciliarias que no aplicaban a los extremos relevados y habían sido defectuosamente consignadas en el Informe Preliminar, según el siguiente detalle: 5 decisiones judiciales fuera del plazo de estudio, 3 domiciliarias que habían sido computadas de manera duplicada y 2 decisiones en las cuales no se había dictado una prisión domiciliaria.

Respecto a la distribución territorial, 37 fueron dictadas en la Primera Circunscripción, 373 en la Segunda Circunscripción, 15 en la Tercera Circunscripción, 14 en la Cuarta Circunscripción y 6 en la Quinta Circunscripción.



En cuanto a la modalidad, 418 (93,9%) fueron dictadas como medida cautelar y 27 (6,1%) han sido en ejecución de condena.



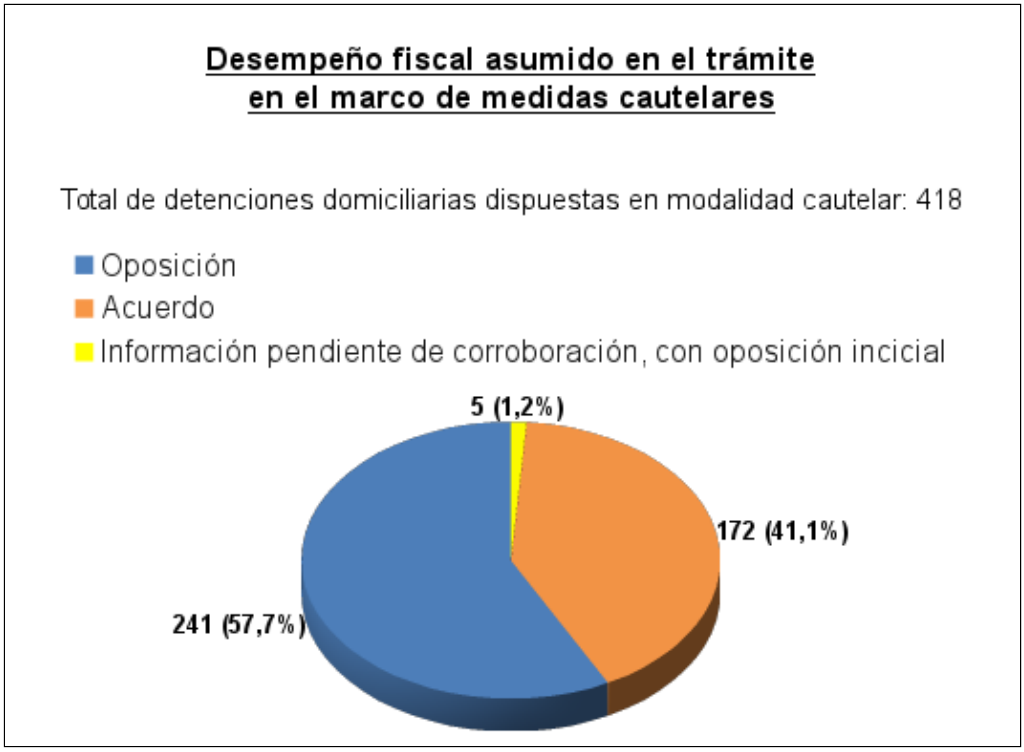
DATOS POR FISCALÍA REGIONAL	Primera Circunscripción (Santa Fe)	Segunda Circunscripción (Rosario)	Tercera Circunscripción (Venado Tuerto)	Cuarta Circunscripción (Reconquista)	Quinta Circunscripción (Rafaela)
Total de detenciones /prisiones domiciliarias	37	373	15	14	6
Medida cautelar	28	362	14	9	5
Ejecución de la pena	9	11	1	5	1

C. Desempeño Fiscal Asumido en el Trámite.

a. Desempeño fiscal asumido en el trámite en el marco de medidas cautelares.

De las 418 detenciones domiciliarias que fueron dispuestas judicialmente como medida cautelar, en 241 casos la misma fue otorgada mediando oposición fiscal y en 172 casos mediando acuerdo.

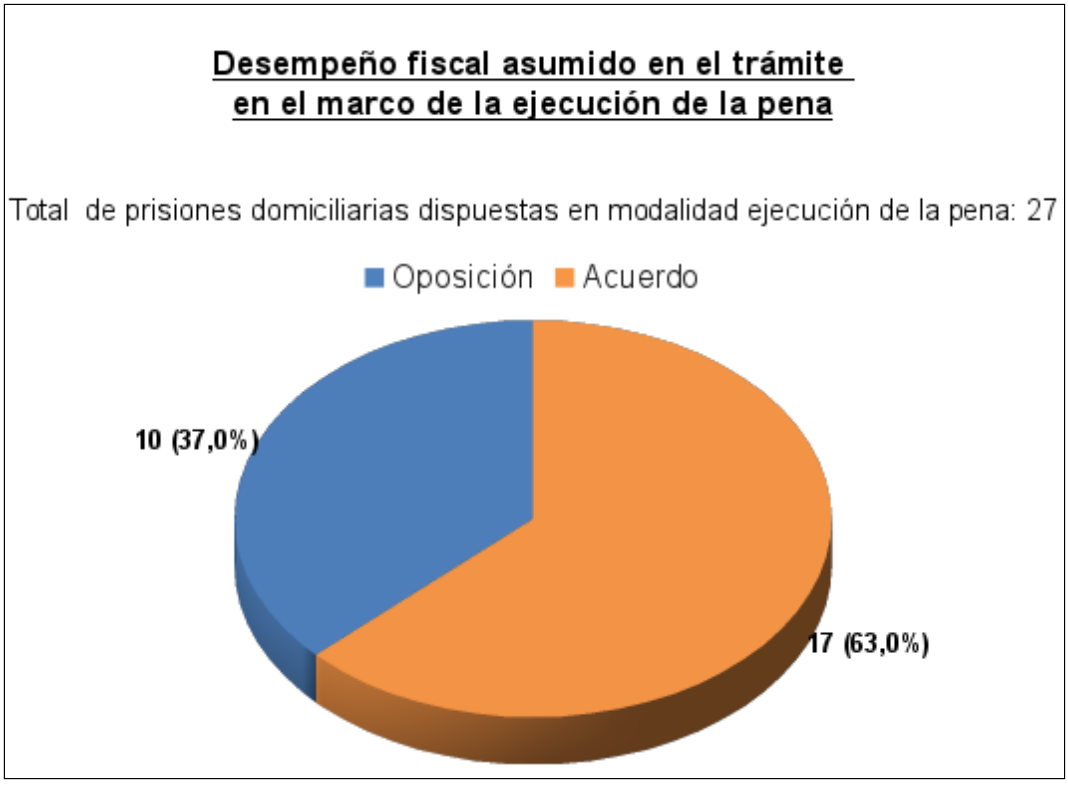
Se detectaron 5 domiciliarias dispuestas en modalidad cautelar en las cuales la información no resultó suficiente para dilucidar la postura asumida por el Órgano Fiscal previo a la decisión judicial, no obstante pudo determinarse que las mismas consistían en decisiones directamente relacionadas a otras detenciones domiciliarias en las que el Órgano Fiscal interviniente originalmente se había opuesto, aspecto que se ha considerado condicionante del posterior desempeño fiscal, máxime cuando no varían las circunstancias que rodearon a la decisión inicial.



DATOS POR FISCALÍA REGIONAL	Primera Circunscripción (Santa Fe)	Segunda Circunscripción (Rosario)	Tercera Circunscripción (Venado Tuerto)	Cuarta Circunscripción (Reconquista)	Quinta Circunscripción (Rafaela)
Total de detenciones domiciliarias dispuestas en modalidad cautelar	28	362	14	9	5
Oposición	12	212	12	3	2
Acuerdo	16	145	2	6	3
Información pendiente de corroboración, con oposición inicial	0	5	0	0	0

b. Desempeño fiscal asumido en el trámite en el marco de la ejecución de la pena.

De las 27 prisiones domiciliarias que fueron dispuestas judicialmente como ejecución de pena, 10 de ellas fueron realizadas mediante oposición fiscal y en 17 casos la misma fue otorgada mediando acuerdo fiscal.



DATOS POR FISCALÍA REGIONAL	Primera Circunscripción (Santa Fe)	Segunda Circunscripción (Rosario)	Tercera Circunscripción (Venado Tuerto)	Cuarta Circunscripción (Reconquista)	Quinta Circunscripción (Rafaela)
Total de prisiones domiciliarias dispuestas en modalidad ejecución de la pena	9	11	1	5	1
Oposición	2	6	0	2	0
Acuerdo	7	5	1	3	1

D. Detenciones o Prisiones Domiciliarias Acordadas Respecto al Cumplimiento del Marco Normativo Aplicable:

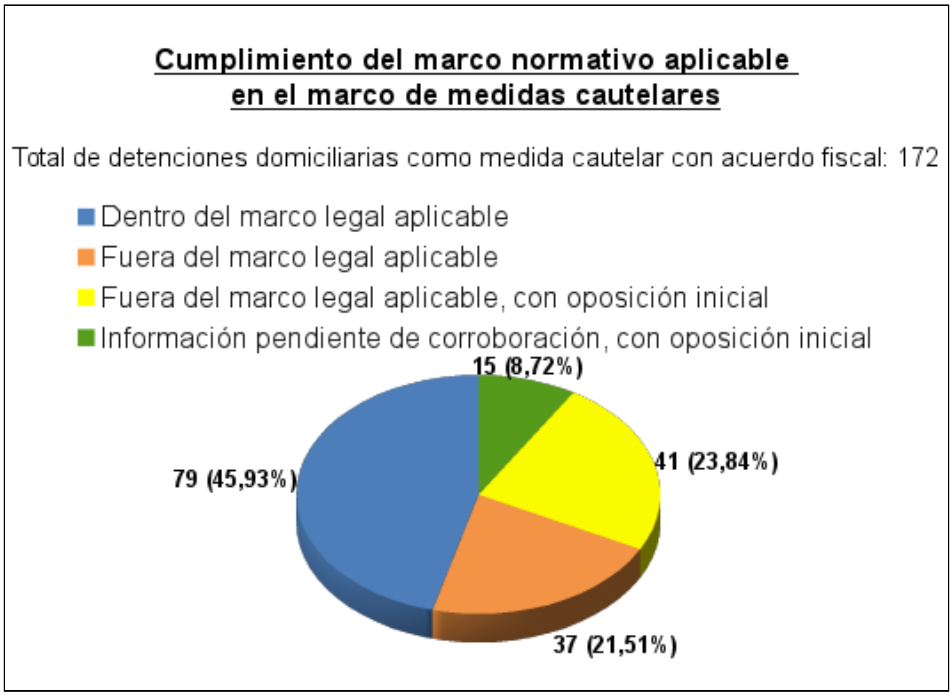
a. Cumplimiento del marco normativo aplicable en el marco de medidas cautelares.

De las 172 detenciones domiciliarias dispuestas como medida cautelar con acuerdo o anuencia fiscal, 79 (46%) encuadran correctamente en el artículo 222 inc. 1 al resultar supuestos comprendidos en el artículo 10 del Código Penal mientras que 78 (46%) detenciones domiciliarias fueron dispuestas fuera del marco normativo aplicable.

No obstante, cabe señalar que sobre esta última cantidad merece realizarse una nueva categorización de los datos toda vez que 41 casos, poco más de la mitad, de los acuerdos sobre detención domiciliaria fuera de los supuestos de la norma tenían estrecha relación a otras decisiones en las que la intervención fiscal original consistía en una oposición. Ello, teniendo presente que el análisis del caso testigo se inclinó desde el informe preliminar hacia el desempeño fiscal los casos en los que exista acuerdo fiscal.

Se detectaron 15 prisiones domiciliarias dispuestas como medida cautelar con acuerdo o anuencia fiscal en las cuales la información no resultó suficiente para dilucidar la subsunción en la normativa aplicable, no obstante pudo determinarse

que las mismas consistían en decisiones directamente relacionadas a otras detenciones domiciliarias en las que el Órgano Fiscal interviniente originalmente se había opuesto, aspecto que se ha considerado condicionante del posterior desempeño fiscal, máxime cuando no varían las circunstancias que rodearon a la decisión inicial.

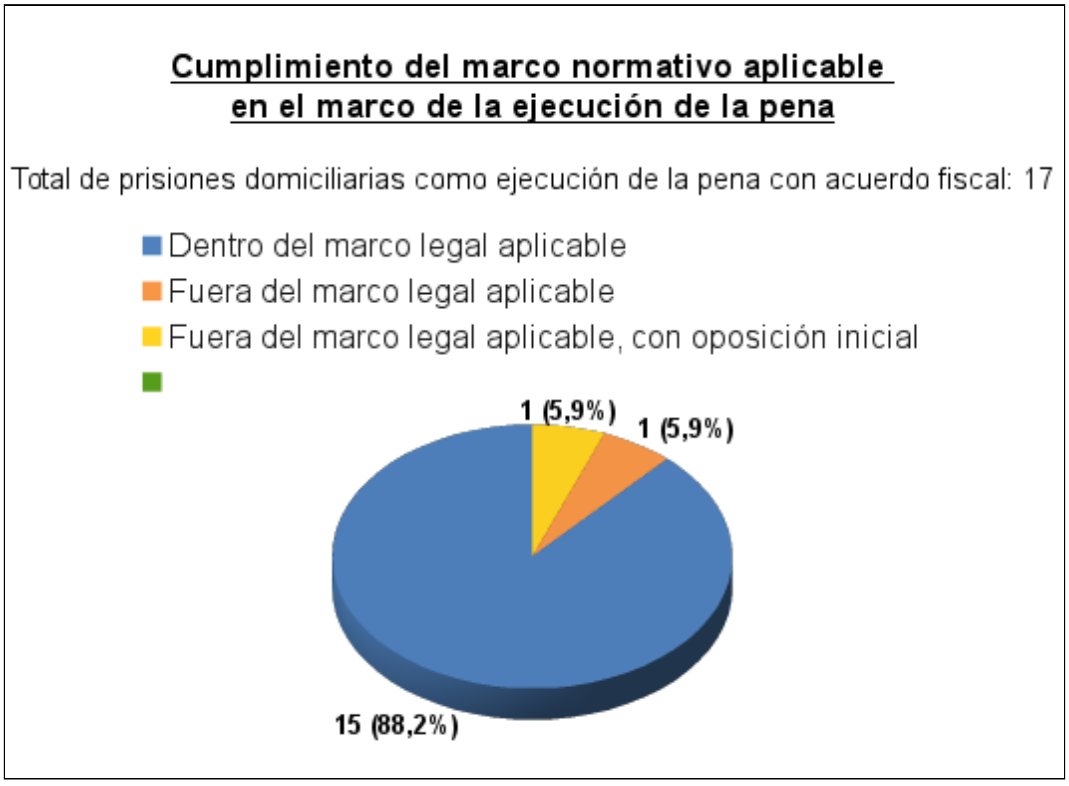


DATOS POR FISCALÍA REGIONAL	Primera Circunscripción (Santa Fe)	Segunda Circunscripción (Rosario)	Tercera Circunscripción (Venado Tuerto)	Cuarta Circunscripción (Reconquista)	Quinta Circunscripción (Rafaela)
Total de detenciones domiciliarias como medida cautelar con acuerdo fiscal	16	145	2	6	3
Dentro del marco legal aplicable	15	57	2	2	3
Fuera del marco legal aplicable	1	32	0	4	0
Fuera del marco legal aplicable, con oposición inicial	0	41	0	0	0
Información pendiente de corroboración, con oposición inicial	0	15	0	0	0

b. Cumplimiento del marco normativo aplicable en el marco de la ejecución de la pena.

De las 17 prisiones domiciliarias dictadas como ejecución de la pena con acuerdo o falta de oposición fiscal, surge de la información relevada que 15 (88%) se encuadran correctamente en el artículo 10 del Código Penal y 32 de la Ley de Ejecución Penal, mientras que 2 (12%) fueron acordadas fuera del marco normativo aplicable.

No obstante, cabe señalar que sobre esta última cantidad merece realizar una nueva categorización de los datos toda vez que 1 de ellos tiene estrecha relación a otras decisiones en las que la intervención fiscal original consistía en una oposición. Ello, teniendo presente que el análisis del caso testigo se inclinó desde el informe preliminar hacia el desempeño fiscal los casos en los que exista acuerdo fiscal.



DATOS POR FISCALÍA REGIONAL	Primera Circunscripción (Santa Fe)	Segunda Circunscripción (Rosario)	Tercera Circunscripción (Venado Tuerto)	Cuarta Circunscripción (Reconquista)	Quinta Circunscripción (Rafaela)
Total de prisiones domiciliarias como ejecución de la pena con acuerdo fiscal	7	5	1	3	1
Dentro del marco legal aplicable	7	4	1	2	1
Fuera del marco legal aplicable	0	0	0	1	0
Fuera del marco legal aplicable, con oposición inicial	0	1	0	0	0

ANEXO.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Auditoría General de Gestión

INFORME PARTICULAR
HALLAZGO ESPONTÁNEO
detallado en el punto V.3. del Informe Preliminar
Estudio de Caso Testigo.
R.IECT Nro 06/19.
Legajo Nro AGG-000049/19.

Auditoría General de Gestión
Ministerio Público de la Acusación
María Cecilia Vranicich
Junio 2020.

I. Antecedentes.

Con fecha 29 de octubre de 2019 esta Auditoría dictó la *Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo (RIECT Nro 6)* en el marco de sus incumbencias legales relacionada al desempeño institucional de los órganos fiscales con respecto a las detenciones domiciliarias (modalidad cautelar) y a las prisiones domiciliarias (modalidad ejecución de pena).

En dicho marco con fecha 4 de marzo de 2020 se presentó *Informe Preliminar* respecto al control de gestión iniciado, al que se puede acceder (https://mpa.santafe.gov.ar/categories/view/rea_de_control_de_gesti_n) en la página web institucional del MPA.

Como surge de dicho Informe en la fase 2 de recolección de la información dentro del control de gestión del Estudio de Caso Testigo, esta Auditoría advirtió por medio de la prensa un caso sobre una detención domiciliaria acordada en la investigación de un hecho de homicidio dentro del corte de la muestra que se estaba evaluando.

Dicha información fue abordada como "Hallazgo Espontáneo" en el Punto V . 3 del *Informe Preliminar* (página 42) antes referido:

"...3. Caso Anoticiado por Noticias Periodísticas dentro de la Muestra del Caso Testigo.

En el marco del trámite del presente caso testigo esta Auditoría tomó conocimiento de una Noticia periodística de fecha 27 de noviembre de 2019 del Diario La Capital "...Liberaron a un ex jefe policial acusado de matar a un joven en una persecución...El Oficial estaba bajo prisión domiciliaria desde agosto, cuando la Fiscalía y la Defensa llegaron a un acuerdo previo...".

Se solicitó copia del legajo fiscal de investigación bajo CUIJ nro 21-08122905-5 y copia de la Carpeta Judicial bajo CUIJ nro 21-08122905-5 y de los registros de audio y video de las audiencias celebradas.

Esta medida cautelar fue informada oportunamente por la fiscal actuante, no obstante ello, será invitada a ampliar de manera voluntaria dicho informe a los fines de efectuar aportes aclaratorios o con datos relevantes de utilidad para evaluar el marco de razonabilidad y legalidad del desempeño asumido en consonancia con lo

expuesto en el punto IV.2 del presente informe...".

En dicho punto IV.2 se estableció particularmente que *"... Conforme lo expuesto y a partir de la información relevada en el presente control de gestión, respecto de aquellos casos en los cuales se acordó una detención domiciliaria sea en su modalidad cautelar o de ejecución de pena en principio fuera del marco legal aplicable - en casos distintos a los enumerados por el artículo 10 del Código Penal o por el artículo 32 de la ley 24.660 - y respecto de aquellos casos en los cuales exista acuerdo fiscal y de la información actual disponible no se hubiera podido determinar la subsunción efectiva en la normativa aplicable ni la posición fiscal asumida, se invitará a los órganos fiscales respectivos a ampliar de manera voluntaria los informes remitidos a los fines de efectuar aportes aclaratorios o con datos relevantes de utilidad para evaluar el marco de razonabilidad y legalidad de los desempeños dentro del presente control de gestión. No obstante ello, en caso se surgir posibles desempeños fuera de dicho marco podrán iniciarse los correspondientes procedimientos disciplinario".*

En esta línea de trabajo se solicitó a la Fiscal Adjunta Serena un informe ampliatorio sobre su desempeño en el acuerdo de detención domiciliaria arribado con la defensa del imputado.

Dicho informe ampliatorio fue remitido a esta Auditoría en fecha 20 de mayo de 2020 suscripto por la Fiscal Adjunta Melisa Serena de la Unidad Fiscal de San Lorenzo, el Fiscal Miguel Moreno de la Unidad Fiscal de Homicidios Dolosos de Rosario, la Dra. Belen Torossi, Secretaria Regional de la Fiscalía Regional de Rosario y el Dr. Diego Rosua, abogado de los familiares de Juan Pablo Vitali, víctima del hecho investigado.

Asimismo se solicitó a la Fiscal Adjunta Paola Aguirre informe ampliatorio, el que fue remitido en fecha 15 de junio de 2020 a esta Auditoría.

II. Información Relevada sobre el Hallazgo Espontáneo.

A los fines de analizar el hallazgo espontáneo la Auditoría recolectó la siguiente información:

1. Copia remitida el 10 de diciembre de 2019 por la Fiscalía Regional del legajo fiscal de investigación bajo CUIJ nro 21-08122905-5 (con las medidas de investigación efectuadas hasta agosto de 2019).

2. Copia remitida el 3 de diciembre de 2019 por la Oficina de Gestión Judicial de la Carpeta Judicial bajo CUIJ nro 21-08122905-5 y de los registros de audio y video de las audiencias celebradas (con última actuación judicial de fecha 26 de noviembre de 2019).

3. Informe de la Fiscal Adjunta Melisa Serena de fecha 22 de noviembre de 2019 en el marco del pedido de información realizado a los 160 órganos fiscales de la provincia sobre detenciones/prisiones domiciliarias dispuestas dentro del corte de la muestra en estudio (febrero a octubre de 2019).

4. Informe Ampliatorio de fecha 20 de mayo de 2020 presentado por la Fiscal Adjunta Melisa Serena de la Unidad Fiscal de San Lorenzo, el Fiscal Miguel Moreno de la Unidad Fiscal de Homicidios Dolosos de Rosario, la Dra. Belen Torossi, Secretaria Regional de la Fiscalía Regional de Rosario, y consentido y suscripto por el Dr. Diego Rosúa, abogado de los familiares de Juan Pablo Vitali, víctima del hecho investigado.

5.- Correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2019 del Dr. Diego Rosúa en su carácter de asesor letrado de los familiares de Juan Pablo Vitali a la Fiscal Adjunta Serena.

6.- Informe de la Fiscal Adjunta Paola Aguirre de fecha 15 de junio de 2020.

III. Análisis Información Relevada.

1. Cautelar Acordada. Remisión Recomendaciones Finales RIECT Nro 6.

Cabe señalar que en razón de la información reunida y del análisis de la misma no se procederá a iniciar procedimiento disciplinario respecto a la medida cautelar acordada, aunque remitiendo a los fundamentos y a las *Recomendaciones Generales* que se efectuarán en el Informe Final del Estudio de Caso Testigo en el marco de la RIECT Nro 6.

No obstante y en dicha línea, esta Auditoría atiende en el caso concreto a lo manifestado por los presentantes (fiscal y fiscal adjunta intervinientes, funcionaria Fiscalía Regional y abogado de familiares de la víctima) en el informe ampliatorio respecto a que la investigación en cuestión *"no presenta concordancia con el caso testigo"* y a lo *manifestado por el abogado patrocinante de los familiares de la víctima respecto a que brindaron el consentimiento para dicho acuerdo cautelar*, aunque se reitera que remitimos respecto al análisis de la cautelar acordada a los fundamentos y a las *Recomendaciones Generales* referidas en el apartado anterior.

2. Recomendación Cumplimiento de la Instrucción General Nro 3 de Fiscalía General del Año 2015 (Anexo II). Asignación Formal de la Investigación a Fiscales Intervinientes.

A tenor de lo observado en las copias del legajo de investigación fiscal (remitido con las medidas de investigación realizadas hasta agosto de 2019) y en razón de las facultades legales establecidas en los artículos 27 [1] y 28 de la ley 13.013 esta Auditoría General de Gestión recomienda a los órganos fiscales a cargo de la investigación el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo II de la Instrucción General Nro 3/15, referente a la *"Guía de Actuación a los fines de solicitar el apartamiento de las Fuerzas de Seguridad en casos en que se sospeche la participación de uno de sus miembros"* el que por su pertinencia se transcribe a continuación:

"...En los casos en los que se investigue la presunta comisión de un delito en el marco de una situación en la que no pueda descartarse, ab initio, una eventual responsabilidad activa, omisiva, dolosa o culposa de uno o más miembros de fuerza de seguridad provinciales y/o nacionales encargada de realizar las pesquisas, los fiscales deberán disponer o solicitar el apartamiento de la investigación de la fuerza

1 "El Auditor posee autonomía funcional para organizar los controles y verificaciones, fijar criterios y emitir conclusiones" (art. 27 ley 13.013).

presunamente involucrada y, en su lugar, designar o solicitar la designación de otra fuerza provincial y/o nacional que reúnan las condiciones de imparcialidad e idoneidad requeridas para la tarea".

En el marco de los Principios de actuación de transparencia, objetividad y legalidad del Ministerio Público de la Acusación deben garantizarse dichas condiciones de imparcialidad e idoneidad en la colecta de la evidencia extremo que no se observó en la investigación en cuestión.

Surge evidente que la persona sindicada es un miembro de la Policía de la Provincia de Santa Fe y por ende debe evitarse que miembros de esta misma fuerza lleven adelante medidas investigativas recomendándose que las mismas seas realizadas por personas expertas independientes o pertenecientes a fuerzas de seguridad de otras provincias o nacionales.

En el año 2017 la Auditoría recomendó mediante las Resoluciones AGG Nro 7, 8 y 9 (Legajos Nros FG – 000594/2016, FG-000593/2016 y FG – 000592/2016) pautas de actuación que por su pertinencia se reeditan en esta oportunidad:

"...Que, surge de la Resolución FR nro 53/16 de creación de la Unidad Fiscal Especial de Corrupción y Violencia Institucional y de la Resolución FR nro 112/16 de creación de la Unidad Fiscal Especial de Homicidios, que esta última unidad tiene a su cargo la investigación de la totalidad de los delitos de homicidio y sus tentativas.

Ante ello, esta Auditoría General de Gestión recomienda – en uso de las facultades conferidas por los artículos 27 y 28 inc 2 de la ley 13.013 - que, respecto a hechos de homicidio y sus tentativas en los que de cualquier manera hayan intervenido fuerzas de seguridad policiales y/o del servicio penitenciario en ejercicio de sus funciones o deberes, que su investigación sea asumida desde un principio por la unidad de violencia institucional como respuesta contundente de política persecutoria, debiendo profundizarse la correspondiente capacitación para la investigación de estos delitos con una visión estratégica con concepción de derechos humanos.

Ello en el marco definido por los instrumentos internacionales de derechos humanos que conforman el bloque constitucional (art. 75 inc 22 CN) y las guías y

principios de actuación diseñados en consecuencia, que indican la clara especificidad requerida al intervenir en investigaciones de hechos con apariencia de delito en los cuales hayan intervenido de algún modo miembros integrantes de las fuerzas de seguridad policiales o del servicio penitenciario en ocasión del cumplimiento de sus funciones o sus deberes y, la consecuente necesidad de adoptar una serie de precauciones, cuidados y pesquisas específicas que no se encuentran presentes en otro tipo de criminalidad.

En esa línea encontramos guías de actuación en particular como el "Manual sobre la Prevención de Investigaciones Eficaces de las Ejecuciones Extra legales, Arbitrarias o Sumarias de las Naciones Unidas" (Protocolo de Minnesota - 1991) y "el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (Protocolo de Estambul – 1992).

Ambas establecen pautas generales de investigación que deben ser atendidas en casos de esta naturaleza y que fueran oportunamente señaladas por el Ministerio Público de la Acusación.

En dicho sentido se emitieron diversas Instrucciones y resoluciones respecto al abordaje de las investigaciones de estos hechos (Resolución nro 37 del 17 de marzo de 2015 e Instrucción General nro 3 del Fiscal General de fecha 23 de abril de 2017)...".

Asimismo esta Auditoría advirtió que la investigación en cuestión se encuentra asignada formalmente por sistema a la Fiscal Adjunta Melisa Serena por su incumbencia territorial aunque del informe ampliatorio de la misma y de los registros de audio y video de las audiencias pertinentes surge la colaboración de dos fiscales más (el Dr. Miguel Moreno de la Unidad de Homicidios Dolosos de Rosario y la Dra. Paola Aguirre quien por aquel entonces tenía a su cargo la Unidad de Violencia y Corrupción Institucional) pero sin ser asignados formalmente a la

investigación del caso.

Por su parte de lo informado por la Fiscal Adjunta Paola Aguirre, la misma no se encontraría interviniendo en la investigación desde el 25 de junio de 2019 y por ende ningún área especializada de abordaje de violencia institucional.

Cabe señalarse que la Fiscalía Regional mediante Resolución Nro 274/19 reconvirtió la Unidad Fiscal de Violencia y Corrupción Institucional en la Unidad de Violencia Institucional con fecha 2 de agosto de 2019, designando al Fiscal Gonzalo Fernandez Bussy a cargo de la misma.

En razón de lo expuesto, y de las facultades legales conferidas por la ley 13013 a los Fiscales Regionales (artículos 18) se pone en conocimiento el presente Informe al Fiscal Regional de la Segunda Circunscripión del Ministerio Público de la Acusación a los fines tenga a bien arbitrar - en caso de compartir la presente recomendación - los medios para que la investigación sea asignada formalmente a los órganos fiscales que entienda correspondan, no solo por el abordaje especializado e integral de investigación que el caso merece y exige, sino para clarificar los órganos fiscales responsables de la misma a los efectos de la rendición de cuentas republicana de sus funciones. Y, particularmente, se arbitren los medios conducentes a los efectos de que los fiscales asignados garanticen institucionalmente el cumplimiento de la Instrucción General Nro 3/15 y los Protocolos de aplicación para casos de violencia institucional para arribar a una reconstrucción objetiva e independiente de los hechos investigados.